

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL - EPN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante “Convenio”, por una parte, la **Escuela Politécnica Nacional**, legalmente representada por la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti, en su calidad de Rectora, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se denominará “**EPN**”; y, por otra parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, legalmente representado por el Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, en su calidad de Subdirector General, conforme a la delegación otorgada constante en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se le denominará “**INEC**”; calidades que se acreditan con los documentos que con el carácter de habilitantes se agregan al presente instrumento.

Las partes de forma libre y voluntaria, por los intereses que representan convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República, determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.4 El artículo 355 de la Constitución de la República en su parte pertinente prescribe: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)”*.
- 1.5 El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de*

oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”.

- 1.6 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.
- 1.7 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.
- 1.8 La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 señala: *La educación superior tendrá los siguientes fines: a. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d. Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)”*.
- 1.9 El artículo 11 de la LOES, establece: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)”*.
- 1.10 El artículo 13 de la LOES, puntualiza: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; (...)”*.
- 1.11 El artículo 93 de la LOES reconoce: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación*

e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

- 1.12** El artículo 107 de la LOES prescribe: *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".*
- 1.13** El artículo 125 de la LOES instituye: *"Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".*
- 1.14** El artículo 160 de la LOES señala: *"Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad".*
- 1.15** El Reglamento de Régimen Académico en el literal c) del artículo 4 instituye a la vinculación como: *"(...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes".*
- 1.16** El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de*

Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo (...)”.

- 1.17** El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.18** El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.18.1** Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: *“La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, etc.; y, actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”*.
- 1.19** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.20** Mediante acción de personal Nro. 0247 de 07 de junio de 2021, el señor Director Ejecutivo nombró al Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.21** La EPN es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico con responsabilidad social. Además, satisfacer las demandas científico-tecnológicas del país mediante la dinámica de interacción con los actores de la sociedad, investigación científica, formación profesional con títulos de tercer y cuarto nivel en las diferentes ramas del conocimiento, altamente capacitados para que contribuyan a los cambios socio-económicos que el país requiere e impulsar el desarrollo sostenido y sustentable del país.
- 1.22** El artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.
- 1.23** De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución,*

de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”.

- 1.24** Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2018 y en la Acción de Personal 3139-2018, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesionó a la Ing. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D., en el cargo de Rectora de la EPN.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Formular, diseñar e implementar proyectos de investigación, vinculación y de titulación, así como programas, eventos de carácter académicos de interés para ambas instituciones en otras temáticas sociales y metodológicas tales como estadística, econometría, programación para análisis de datos y análisis cuantitativos..

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 3.1.1. Coordinar las acciones técnicas y tecnológicas correspondientes para la generación de una agenda de investigación conjunta, conforme a la planificación establecida entre ambas partes.
- 3.1.2. Delegar al personal técnico para la generación de estudios conjuntos que pueden ser objeto de cooperación mutua dentro del marco del presente convenio, a fin de participar de manera conjunta en proyectos y/o estudios dentro del marco del presente instrumento legal.
- 3.1.3. Intercambiar información pública por canales seguros y realizar consultas, según sea necesario y apropiado, con el fin de identificar áreas adicionales en las cuales sea posible concretar actividades que fortalezcan la cooperación interinstitucional. Cualquier intercambio de información estará sujeto a las políticas respectivas de las partes sobre acceso y confidencialidad de la información, y aprobadas por la Dirección Nacional de Registros Públicos.
- 3.1.4. Desarrollar actividades enfocadas en la formación y capacitación sobre temas de interés común para las instituciones; las instituciones podrán acordar otras actividades afines, con base en acuerdo mutuo.
- 3.1.5. Facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, centros tecnológicos, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad y conforme las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- 3.1.6. Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida, en el marco de los acuerdos de uso de información, confidencialidad y no divulgación formalizados.
- 3.1.7. Suscribir acuerdos de uso de la información y confidencialidad.
- 3.1.8. Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

3.2. COMPROMISOS DEL INEC:

- 3.2.1. Gestionar el acceso a la información con base en los protocolos institucionales, así como el uso de los Laboratorios de Procesamiento de Información –LPI-.

- 3.2.2. Colaborar en la gestión de las capacitaciones específicas, con la finalidad de afianzar sus conocimientos y formación.
- 3.2.3. Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el INEC.

3.3. COMPROMISOS DE LA EPN:

- 3.3.1. Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, se podrá delegar investigadores para la elaboración de estudios, que brinden soporte a los trabajos de investigación desarrollados por el INEC acorde a la normativa interna de asignación de carga horaria de los profesores investigadores interesados.
- 3.3.2. Colaborar al INEC, de acuerdo con la disponibilidad de investigadores de la EPN, en la generación de una agenda de investigación institucional, en cumplimiento con el objeto del Convenio.
- 3.3.3. Mediante la transferencia del conocimiento, brindar al personal técnico del INEC, dentro de los temas de su competencia y disponibilidad (estadística, programación para análisis de datos, análisis cuantitativos, econometría, matemática aplicada y temas en general) webinars, conferencias, talleres y otras actividades académicas, previa coordinación entre las partes, considerando la normativa interna de asignación de carga horaria de los profesores investigadores interesados.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez cumplido el plazo del convenio, previo a una evaluación del mismo, las partes realizarán un informe técnico, en el que se detallarán las actividades realizadas, logros alcanzados, su impacto y las recomendaciones pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio de Cooperación, los Administradores deberán presentar a las Máximas Autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio.
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión finales y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del Convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADOR INEC: Fausto Darío Vélez Jara**

Cargo: Coordinador/a General Técnica/o de Innovación en Métricas y Análisis de Información
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246
Correo: dario_vez@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR EPN: Dra. Grace Carolina Guevara**

Cargo: Coordinadora de la Comisión de Seminarios y Visibilización del Departamento de Economía Cuantitativa, Docente de la Facultad de Ciencias
Correo: carolina.guevara@epn.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes de ocurrido el cambio de administrador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a las políticas internas de las partes otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

Los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluyendo casos de desarrollos derivados de creaciones pre-existentes protegidas o no, serán consideradas indivisas, y como tales de titularidad compartida en igualdad de proporción entre las partes. Esta división de la titularidad será considerada para todos y cada uno de los resultados de los proyectos, a menos que las partes formalmente acordaran otra división. Todo esto, además, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales que amparan a las personas naturales autoras, inventoras o creadoras en general. La EPN se compromete a obtener de las personas naturales autoras, inventoras o creadoras con las que trabaje, sean empleados, funcionarios, o no, las correspondientes cesiones, pactos, reconocimientos o cualquier otro acto jurídico necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. La misma obligación será solicitada por el INEC a las otras partes en sus respectivos convenios.

Las partes se comprometen a reconocer a los autores, inventores y creadores en general todos los derechos morales que les correspondan de acuerdo con la ley de la materia. Las partes acuerdan que los autores, inventores y creadores en general de la EPN, no deberán llevar la filiación del INEC, sino únicamente la de su institución cuando han aportado horas de investigación específicas para el desarrollo de proyectos de investigación o vinculación. Las partes acuerdan que INEC será incluido en el espacio de agradecimientos institucionales, por el apoyo, de gestión y técnico para el desarrollo de los proyectos que se ejecuten y sus resultados.

Con respecto a la publicación de resultados y actividades propias de investigación, sin perjuicio de acuerdo entre las partes para la comercialización de productos o subproductos derivados del proyecto y bajo los porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sean de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que sea necesario, para conservar la Propiedad Intelectual correspondiente gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen, salvo que las partes acuerden estratégicamente y en conjunto no optar por alguna protección.

Asimismo, acuerdan que las actividades relacionadas con las estrategias de protección de la Propiedad Intelectual, la designación de los encargados de realizar las gestiones de la protección ante las oficinas de la Propiedad Intelectual, el pago de los costos de la protección, las fechas en las que se decida iniciar el proceso de dicha protección, así como la gestión administrativa y económica de los intangibles, serán realizados por las partes según corresponda (las partes deberán coordinar la gestión de gastos en proporción a la titularidad sobre los derechos), a menos que existiera otro acuerdo formal entre ellas.

Los derechos de Propiedad Intelectual sobre la o las bases de datos que se generen dentro de los proyectos de investigación, serán de titularidad de quien las gestione, y se registrarán por las normas generales, incluyendo los derechos aplicables sobre la información no divulgada de conformidad con la norma que regula la materia. La Contraparte, por virtud del presente convenio, podrá participar y hacer uso de las bases de datos públicas de los proyectos para el cumplimiento del objeto del presente convenio bajo las normas de uso determinadas por el Gestor.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los numerales 4 y 5 del artículo 4 y el artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el

artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 9.1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- 9.2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 9.3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional

y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;

9.4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;

9.5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias; y,

9.6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

10.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC o la EPN.

10.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

10.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

10.4. Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- f) Por ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio.
- g) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- h) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

- **EPN**

Dirección: Av. Ladrón de Guevara E 11-253

Teléfono: 02 976300

e-mail: convenios@epn.edu.ec/

- **INEC**

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2544326

e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un término máximo de quince (15) días de ocurrido el cambio de dirección.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo:

Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero
SUBDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
CENSOS-INEC

PhD. Florinella Muñoz Bisesti
RECTORA
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL